



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Acuerdo para la movilidad y la seguridad en el estado de Morelos

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO PARA LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas al presente ordenamiento, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6304 extraordinaria, de fecha 2024/04/29.

Aprobación	2014/04/19
Publicación	2024/04/24
Vigencia	2024/05/01
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6302 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.

EDUARDO GALAZ CHACÓN, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 6, 9, FRACCIÓN XIV, 13, FRACCIONES VI, XIX Y XXIV, 34, FRACCIONES III, XXVIII Y XXXI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 7, DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 8, FRACCIONES IV, XXII Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; Y, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad en México es considerada un derecho garantizado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La movilidad no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, como el derecho a la salud, al trabajo, a la educación, entre otros, en actividades que realiza la ciudadanía en su día a día, por lo que se considera que la movilidad es un factor inherente al desarrollo, al bienestar a la vida productiva de la sociedad y contribuye a la seguridad pública mediante su regulación eficaz y, por lo tanto, al bien común.

Ahora bien, en nuestra Entidad Federativa, el uso de las motocicletas para el traslado de personas y mercancías se ha incrementado considerablemente en los últimos años y, cada vez es más la población que las usa como su principal medio de transporte; sin embargo, también ha servido como medio de transporte para la delincuencia.



Por ello, en sesión del 21 diciembre de 2023, de la Mesa de Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz y Seguridad en Morelos, en la que participó como invitado el titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, tuvo por objeto, entre otros, que dicha Secretaría, realizará planteamientos que permitan avanzar en la regulación de las motocicletas y con esto, tenga un mejor control, dado el incremento acelerado en el uso de este tipo de vehículos que circulan por las vialidades sin contar con la matrícula de registro expedida por esta Dependencia o, bien, por la autoridad competente de la entidad federativa de la cual procedan, lo que ha provocado en esa falta de control, que la delincuencia considere a la motocicleta como el vehículo ideal para llevar a cabo diversas actividades ilícitas.

Así, tomando en consideración las observaciones y sugerencias de los integrantes de la Mesa Estatal para la Construcción de la Paz y Seguridad para el Estado de Morelos, se acordó que el primer planteamiento fuera otorgar facilidades fiscales a los propietarios de motocicletas de cualquier modelo, con el objeto de que tramiten su matrícula y registro ante la Secretaría de Movilidad y Transporte, por lo que, se adoptaron diversas medidas en los diferentes ámbitos que impactan estos sucesos, buscando atender lo referente a la titularidad de la propiedad de las motocicletas, que permitan la regularización en la propiedad de las mismas y en los diversos aspectos de control vehicular, a fin de identificar plenamente al propietario y el tracto sucesivo de las respectivas transferencias, con el propósito de deslindar responsabilidades ante la comisión de algún ilícito, lo que sin lugar a dudas, dará seguridad jurídica a los ciudadanos.

En ese sentido, el pasado 01 de febrero de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6276 extraordinaria, el Acuerdo mediante el cual se dio cumplimiento al primer planteamiento emitido por la Mesa de Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz y Seguridad en Morelos, mismo que tuvo una vigencia hasta el 29 de marzo de 2024.

No obstante, en virtud de que se advirtió que con la aplicación del Acuerdo que nos ocupa, las personas llevaron a cabo la regularización de la titularidad de sus motocicletas, reflejándose en el padrón vehicular, se obligó a este Poder Ejecutivo Estatal extender las acciones implementadas para continuar atendiendo a los ciudadanos, por ello, el pasado 27 de marzo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto por el que se reforma la disposición



transitoria primera del citado Acuerdo, mediante el cual se amplió la vigencia hasta el 20 de abril de 2024.

El segundo planteamiento realizado en la Mesa de Coordinación, fue la expedición de un Acuerdo para la movilidad y la seguridad en el estado de Morelos, que tenga por objetivo verificar que las motocicletas que circulen por las vialidades cuenten con matrícula de registro expedido por la Secretaría de Movilidad y Transporte o por la autoridad competente, así como para que se realicen acciones necesarias en una colaboración institucional con los 36 Municipios del Estado de Morelos, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, se verifique dicha circunstancia.

Dicho Acuerdo surge de la necesidad de que, como se mencionó en párrafos anteriores, en el estado de Morelos, existe un incremento acelerado de motocicletas que circulan por el territorio estatal sin estar debidamente registradas y sin contar con matrícula expedida por la autoridad competente, sino que las llamadas “casas de gestoría” expiden permisos “provisionales” para circular sin placas y que incluso corresponden a otras entidades federativas, entre ellos el Estado de Guerrero, lo que ha provocado esa falta de control y registro por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Aunado a lo anterior, a fin de dar seguimiento a dicho Acuerdo, el Secretario Técnico de la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz del Estado de Morelos, mediante correo electrónico remitió a esta Secretaría el escrito de fecha 17 de febrero de 2023, firmado por el Secretario Técnico de la Coordinación para la Construcción de la Paz del Estado de Guerrero, mediante el cual, textualmente, señala lo siguiente:

“...Que en atención a la solicitud de información solicitada a esta Mesa Estatal de Seguridad del Estado de Guerrero, en relación a los oficios SD/DGR/AJ/1219 Y DGT/DG/0358/2020 de fechas 18 de septiembre de 2019 y 22 de julio de 2020, a través de los cuales el Gobierno del estado de Guerrero precisa: “...no existe convenio alguno firmado entre el Gobierno del Estado y los H. Ayuntamientos para la expedición de permisos provisionales para circular sin placas; aclarando que los ayuntamientos municipales no están facultados para expedir permisos para circular sin placas...” y “...el estado de Guerrero de 2019 por medio de la



secretaría de Finanzas y administración de Gobierno de Estado de Guerrero, no está expidiendo los formatos de formas de valores valoradas para permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, por lo tanto los diferentes municipios de Estado de Guerrero, no están facultados para expedir dichos documentos oficiales...” manifiesto, que una vez que expuse el contenido de dichas documentales ante el pleno de la Coordinación para la Construcción de Paz del Estado de Guerrero; se determinó que dichos oficios SIGUEN VIGENTES, lo que me permito informar para todos los efectos legales conducentes...”.

De lo anterior, se advierte que los Municipios del Estado de Guerrero, no están facultados para expedir los permisos provisionales para circular sin placas, por ello se considera necesario emitir el presente Acuerdo, con base en las atribuciones con las que cuenta esta Dependencia y en virtud de que las personas en el Estado de Morelos se dividen en transeúntes y habitantes, siendo que los transeúntes son las personas que sin residir habitualmente en el Estado, permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio, como se prevé en los artículos 3, 5 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aunado a que tienen la obligación de cumplir con la Ley y respetar a las autoridades legalmente constituidas.

Dispositivos que se concatenan con lo dispuesto en el artículo 34, fracciones XXVIII y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, respecto de que la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, cuenta con la atribución de ejercer las conferidas en el Reglamento del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado de Morelos, así como registrar los vehículos de servicio de transporte público y privado y transporte particular, expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás documentos que correspondan, llevando un control de todo lo relacionado a estas actividades, además de que el Reglamento Interior de dicha Secretaría le otorga la atribución de emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes en la materia.¹

1 Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Artículo 8. El Secretario, además de las atribuciones que le confiere la normativa, cuenta con las que a continuación se señalan, mismas que ejercerá conforme a las necesidades del servicio:



Así mismo, se advierte que, para que un vehículo pueda circular en el Estado, debe estar registrado en las oficinas de Tránsito Estatal, de otra Entidad Federativa o de la Federación y, además, estar provisto de placas o permiso, expidió por la Autoridad de Tránsito correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de Ley de Tránsito del Estado de Morelos.

Lo anterior, se vincula con lo que prevé el artículo 54 del Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos, al mencionar que los conductores de vehículos automotores tienen la obligación de, entre otras, acatar las disposiciones de la Ley, del Reglamento, de los señalamientos viales y aquellas que dicten las autoridades de tránsito.

Por lo que, de conformidad con el derecho positivo vigente en el estado de Morelos, sólo la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Local, cuenta con facultades para expedir permisos provisionales para la circulación de vehículos automotores dentro del territorio de este Estado, que no cuenten con documentos de identificación vehicular como son las placas metálicas o tarjeta de circulación.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que la Seguridad Pública es una función del Estado que está a cargo también de los Municipios y, entre otros fines, es preservar el orden público y la paz social, con base en lo que prevé dicha Constitución y las Leyes en la materia, además dentro de las instituciones de Seguridad Pública se incluyen a las policías de los tres órdenes de gobierno que, incluso, deberán coordinarse para cumplir con los fines de la Seguridad Pública de mérito, lo que se vincula con el artículo 115, fracción III, inciso h) de la citada Constitución Política Federal, al mencionar que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, la policía preventiva municipal y tránsito.

Lo anterior se relaciona con lo que prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, al establecer en su artículo 132 que, en cada Municipio se integrarán

I. a la III. ...

IV. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes en la materia;

V. a la XL. ...



cuerpos de seguridad pública, de bomberos y de tránsito, de los cuales el Presidente Municipal tendrá el mando directo e inmediato, así mismo, el artículo 133, fracción VII, menciona que los cuerpos de seguridad pública considerarán los servicios de policía preventiva municipal, de tránsito y de bomberos, cuyos objetivos son, entre otros, efectuar programas que tiendan a prevenir el delito y las faltas administrativas, así como colaborar y participar coordinadamente con las autoridades competentes en la implementación y ejecución de programas estatales en materia de seguridad pública.

En mérito de lo anterior, a fin de contribuir a la Seguridad Pública, el Ejecutivo del Estado, con el objeto de que los ciudadanos llevaran a cabo la regularización de la titularidad de sus motocicletas, se les otorgaron incentivos fiscales e incluso, como ya se mencionó, el plazo se amplió por un tiempo prudente, para brindarles certidumbre jurídica a los propietarios de dichas unidades y, con ello, deslindarlos de las responsabilidades ante la comisión de algún ilícito, por lo que, para estar en condiciones de cumplir con las Leyes en materia de tránsito, tanto a nivel Estatal como Municipal, a través del presente Acuerdo, se considera oportuno exhortar de manera respetuosa a los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos, así como a las autoridades correspondientes, en vía de una colaboración institucional, coadyuvando con su participación para verificar, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, el cumplimiento a dichas disposiciones legales y reglamentarias; sin perjuicio de que al advertir la probable comisión de algún delito en flagrancia por la utilización indebida o uso de un documento falso, entre otros hechos contrarios a la ley, se proceda conforme a lo que les obliga el párrafo quinto, del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe destacar que el presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 5, denominado "Modernidad para las y los Morelenses", a través del objetivo estratégico número 5.4, consistente en otorgar seguridad y certeza a la ciudadanía.



Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARA LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos, así como a las autoridades correspondientes, en vía de una colaboración institucional, su participación para verificar, dentro del ámbito de sus atribuciones, respectivamente, el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de seguridad pública y tránsito, a que se refiere el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de Mayo de 2024.

NOTA:

REFORMA VIGENTE: Fe de erratas al presente ordenamiento, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6304 extraordinaria, de fecha 2024/04/29.

SEGUNDA. Túrnese el presente Acuerdo a los 36 ayuntamientos del Estado de Morelos a través de sus instituciones de seguridad y tránsito.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o mayor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
EDUARDO GALAZ CHACÓN
RÚBRICA.